

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

Nos abocamos al examen de la iniciativa al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

### **I. Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Yuriria, Gto., en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2005 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el día 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético copia certificada del acuerdo de aprobación de la iniciativa.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

### **II. Consideraciones.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a)** Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;
- b)** Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado Ejercicio Fiscal 2005;

- c)** Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4%, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
  - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
  - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
  - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
  - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d)** Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

## II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

## II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2005.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

**De la Naturaleza y Objeto de la Ley.**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

#### **De los Conceptos de Ingresos.**

Conforme al criterio de estas Comisiones Dictaminadoras, se omite el pronóstico de ingresos contemplado en la iniciativa, ello derivado de la experiencia que ha dejado el análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en los últimos ejercicios, pues en la totalidad de las iniciativas se efectúan ajustes en las tasas de los impuestos y derechos, y basta con dichos ajustes -generalmente a la baja- para que el pronóstico de ingresos, no corresponda ya a la realidad de los ingresos originalmente presupuestados y plasmados en la iniciativa, y por ende, al no realizarse un ajuste en dicho pronóstico, queda desfasado el mismo.

Además, el artículo 16 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que los pronósticos de ingresos serán enviados con las iniciativas de leyes de ingresos al Congreso del Estado. Esto es, se trata de un documento diverso, además de sustentarse en razones de carácter jurídico como práctico, a saber: la previsión de una expectativa de ingreso fiscal por cualesquiera de los rubros señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio, no necesariamente corresponde con el ingreso final que sobre los mismos conceptos recaude el Ayuntamiento respectivo, pues este resultado está condicionado a múltiples factores.

Cabe reiterar que la supresión del apartado del pronóstico en las leyes de Ingresos para los Municipios, no implica en modo alguno, que los Ayuntamientos deban de inobservar la obligación de equilibrar sus egresos con los ingresos obtenidos, pues dicho deber, previsto en el artículo 54 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, se sustenta en los principios de legalidad, racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina del gasto público.

#### **De los Impuestos. Impuesto Predial.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además

que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

#### **Sobre Traslación de Dominio; sobre División y Lotificación de Inmuebles; y de Fraccionamientos.**

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal; salvo por lo que hace al artículo 8 en que se incorpora como párrafo final la referencia a que el impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, no se causará en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; asimismo en el artículo 9, se precisa la base del impuesto de fraccionamientos a efecto de prever que las tarifas que se aplicarán en referido impuesto se causarán y liquidarán por metro cuadrado de superficie vendible.

#### **Sobre Juegos y Apuestas Permitidas.**

Se ajusta la tasa en el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, pues no existe justificación para su variación.

**Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos; y sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena y grava y otros similares.**

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, ajustándose al tope de incremento establecido.

#### **De los Derechos.**

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 4% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

#### **Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

Se adoptó un nuevo esquema tarifario, pero el mismo no impacta en incrementos, argumentándose en la exposición de motivos que:

*“ Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2006 y que una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Yuriria, Gto., se hará llegar a esa instancia.”*

*“Las necesidades que presenta la infraestructura tanto administrativa, como del sistema hidráulico, drenaje y alcantarillado, los recursos materiales y humanos, así como los gastos de operación para la manutención y rehabilitación del sistema de agua potable y derivados, derechos por descarga de aguas residuales y el tratamiento de las mismas, hacen necesaria la aplicación de nuevas tarifas en el cobro de servicios, para tal efecto y de acuerdo a los criterios de aplicación para las nuevas iniciativas de Ley de Ingresos para los Municipios, convenimos con la Comisión Estatal del Agua para que esta no se hiciera una propuesta a las tarifas y cuotas las cuales avaló el Ayuntamiento de este Municipio y que son las que plasmamos en la presente iniciativa.”*

Únicamente se realizaron ajustes en el contenido de las fracciones VI, VII y VIII. En la fracción VI relativa a materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable, se cambia el nombre de la fracción que se proponía como costo integrado de contrato conexión e instalación de toma debido a que no corresponde a la esencia de los cobros ahí contenidos y se mantiene la tabla vigente para que existan los diámetros que los usuarios potencialmente pudieran contratar, respetando los precios de la iniciativa; en la fracción VII, relativa a los materiales e instalación de cuadro de medición, se complementa la tabla de acuerdo a la estructura vigente para que existan los diámetros que los usuarios potencialmente pudieran contratar, respetando los precios de la iniciativa, y en la fracción VIII, relativa al concepto de suministro e instalación de medidores de agua potable, se complementa la tabla de acuerdo a la estructura vigente para que existan los diámetros que los usuarios potencialmente pudieran contratar, respetando los precios de la iniciativa.

**Por servicios de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos; y por servicios de Panteones.**

Los incrementos se ajustan al 4%.

**Por los servicios de Rastro; por los servicios de Seguridad Pública; y por los servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija.**

No se presentan variaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, salvo el incremento que se ajusta al tope establecido.

**Por servicios de Tránsito y Vialidad; por servicios de Estacionamientos Públicos; por servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; por servicios de Práctica de Avalúos; y por servicios en materia de Fraccionamientos.**

No existen variaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, ajustándose al tope de incremento autorizado.

**Por la Expedición de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el establecimiento de Anuncios; por la Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas; y por servicios en Materia Ambiental.**

Se proponen los mismos conceptos, y los incrementos van acordes al 4%.

**Por la Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias; y por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Se ajustan los incrementos al criterio autorizado.  
**De las Contribuciones Especiales.**

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera,

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron seis Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la Mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos frente nuestro la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a la Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

1. Presentamos ante el Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados una iniciativa, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.

2. Motivaremos la participación de las Legislaturas Estatales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.

3. Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivos Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.

4. Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen efficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "Programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

#### **De los Productos.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

#### **De los Aprovechamientos.**

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

#### **De las Participaciones Federales.**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

#### **De los Ingresos Extraordinarios.**

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

#### **De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**

Se amplía el plazo para el pago anticipado de la anualidad, y de esta forma gozar del descuento expreso en el mismo, en el artículo 40; asimismo se incluyó dentro de este beneficio a los contribuyentes usuarios del servicio doméstico que tributan bajo la cuota o tarifa mínima, ello acordes al nuevo esquema tarifario contenido en el artículo 14.

Por otra parte, se incluye un artículo 43 como estímulo fiscal en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias el que los derechos se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

#### **Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tiene como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

#### **De los Ajustes Tarifarios.**

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

#### **Disposiciones Transitorias.**

Se prevén dos hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

## D E C R E T O

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

**I. Contribuciones:**

- a) Impuestos
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

**II. Otros ingresos:**

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

##### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

2. Durante los años 2002 y hasta 2005 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	1,697.00	4,079.00
Zona comercial de segunda	1,139.00	1,705.00
Zona habitacional centro medio	633.00	1,102.00
Zona habitacional centro económico	281.00	610.00
Zona habitacional otras zonas medio	306.00	570.00
Zona habitacional de interés social	173.00	317.00
Zona habitacional otras zonas económico	140.00	281.00
Zona marginada irregular	62.00	132.00
Valor mínimo	41.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,009.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,221.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,510.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,510.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,010.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,504.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,222.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	1,909.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,565.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,629.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,255.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	908.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	568.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	438.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	250.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2,880.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,320.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,752.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	1,945.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,565.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,162.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,092.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	877.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	720.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	720.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	568.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	504.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,130.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,696.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Industrial	Superior	Malo	8-3	2,222.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,098.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,596.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,255.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,448.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,162.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	908.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	877.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	720.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	595.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	504.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	375.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	238.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,504.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	1,972.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,565.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,752.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,471.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,127.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,162.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	943.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	817.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,565.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,341.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,068.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,162.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	943.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	720.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,816.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,596.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,341.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,281.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,127.00
Frontón	Media	Malo	17-3	877.00

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:	
1. Predios de riego	11,047.00
2. Predios de temporal	4,211.00
3. Agostadero	1,881.00
4. Cerril o monte	792.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	6.00
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	15.00
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	28.00
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	38.00
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	47.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 %.

## SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90 %
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

### TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$	0.35
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$	0.23
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$	0.23
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$	0.12
V.	Fraccionamiento de interés social	\$	0.12
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$	0.08
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$	0.12
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$	0.12
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$	0.18
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$	0.35
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$	0.12
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$	0.17
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$	0.35
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$	0.10
XV.	Fraccionamientos mixtos de usos compatibles	\$	0.21

## SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 17%.

## SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.5%.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

##### T A S A S

- |     |   |    |
|-----|---|----|
| I.  | Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos | 6% |
| II. | Por el monto del valor del premio obtenido                              | 6% |

#### SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE, Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

##### T A R I F A

- |       |  |    |      |
|-------|--|----|------|
| I.    | Por metro cúbico de cantera sin labrar                         | \$ | 1.14 |
| II.   | Por metro cuadrado de cantera labrada                          | \$ | 1.76 |
| III.  | Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios | \$ | 1.76 |
| IV.   | Por tonelada de pedacería de cantera                           | \$ | 0.52 |
| V.    | Por bloque de mármol por kilo                                  | \$ | 0.11 |
| VI.   | Por tonelada de pedacería de mármol                            | \$ | 3.43 |
| VII.  | Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera              | \$ | 0.05 |
| VIII. | Por metro lineal de guarnición derivado de cantera             | \$ | 0.05 |
| IX.   | Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza                 | \$ | 0.12 |
| X.    | Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle          | \$ | 0.12 |

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

**I. Tarifa servicio medido de agua potable:**

<b>Servicio Doméstico</b>												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 M <sup>3</sup>	\$32.03	\$32.19	\$32.35	\$32.51	\$32.67	\$32.84	\$33.00	\$33.16	\$33.33	\$33.50	\$33.66	\$33.83
Precio por cada metro cúbico consumido												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M <sup>3</sup>	\$3.18	\$3.20	\$3.21	\$3.23	\$3.25	\$3.26	\$3.28	\$3.29	\$3.31	\$3.33	\$3.34	\$3.36
de 16 a 20 M <sup>3</sup>	\$3.34	\$3.36	\$3.38	\$3.39	\$3.41	\$3.43	\$3.45	\$3.46	\$3.48	\$3.50	\$3.51	\$3.53
de 21 a 25 M <sup>3</sup>	\$3.52	\$3.54	\$3.55	\$3.57	\$3.59	\$3.61	\$3.62	\$3.64	\$3.66	\$3.68	\$3.70	\$3.72
de 26 a 30 M <sup>3</sup>	\$3.69	\$3.71	\$3.73	\$3.75	\$3.77	\$3.78	\$3.80	\$3.82	\$3.84	\$3.86	\$3.88	\$3.90
de 31 a 35 M <sup>3</sup>	\$3.88	\$3.90	\$3.91	\$3.93	\$3.95	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05	\$4.07	\$4.09
de 36 a 40 M <sup>3</sup>	\$4.07	\$4.09	\$4.11	\$4.13	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.22	\$4.24	\$4.26	\$4.28	\$4.30
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$4.27	\$4.29	\$4.31	\$4.33	\$4.35	\$4.37	\$4.40	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.51
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$4.48	\$4.51	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.67	\$4.69	\$4.71	\$4.74
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$4.71	\$4.74	\$4.76	\$4.78	\$4.81	\$4.83	\$4.85	\$4.88	\$4.90	\$4.93	\$4.95	\$4.98
de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$4.94	\$4.96	\$4.99	\$5.01	\$5.04	\$5.06	\$5.09	\$5.12	\$5.14	\$5.17	\$5.19	\$5.22
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$5.19	\$5.22	\$5.24	\$5.27	\$5.29	\$5.32	\$5.35	\$5.37	\$5.40	\$5.43	\$5.45	\$5.48
más de 90 M <sup>3</sup>	\$5.45	\$5.48	\$5.50	\$5.53	\$5.56	\$5.59	\$5.62	\$5.64	\$5.67	\$5.70	\$5.73	\$5.76

  

<b>Servicio Comercial</b>												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 20 M <sup>3</sup>	\$47.74	\$47.98	\$48.22	\$48.46	\$48.70	\$48.94	\$49.19	\$49.43	\$49.68	\$49.93	\$50.18	\$50.43
Precio por cada metro cúbico consumido												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 21 a 25 M <sup>3</sup>	\$3.34	\$3.36	\$3.38	\$3.39	\$3.41	\$3.43	\$3.45	\$3.46	\$3.48	\$3.50	\$3.51	\$3.53
de 26 a 30 M <sup>3</sup>	\$3.51	\$3.52	\$3.54	\$3.56	\$3.58	\$3.60	\$3.61	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.70
de 31 a 35 M <sup>3</sup>	\$3.68	\$3.70	\$3.72	\$3.74	\$3.75	\$3.77	\$3.79	\$3.81	\$3.83	\$3.85	\$3.87	\$3.89
de 36 a 40 M <sup>3</sup>	\$3.86	\$3.88	\$3.90	\$3.92	\$3.94	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.16	\$4.18	\$4.20	\$4.23	\$4.25	\$4.27	\$4.29
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$4.27	\$4.29	\$4.31	\$4.33	\$4.35	\$4.37	\$4.40	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.51
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.59	\$4.61	\$4.63	\$4.65	\$4.68	\$4.70	\$4.73
de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$4.70	\$4.72	\$4.75	\$4.77	\$4.80	\$4.82	\$4.84	\$4.87	\$4.89	\$4.92	\$4.94	\$4.97
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$4.94	\$4.96	\$4.99	\$5.01	\$5.04	\$5.06	\$5.09	\$5.12	\$5.14	\$5.17	\$5.19	\$5.22
más de 90 M <sup>3</sup>	\$5.19	\$5.22	\$5.24	\$5.27	\$5.29	\$5.32	\$5.35	\$5.37	\$5.40	\$5.43	\$5.45	\$5.48

  

<b>Servicio Industrial</b>												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 20 M <sup>3</sup>	\$66.95	\$67.29	\$67.62	\$67.96	\$68.30	\$68.64	\$68.99	\$69.33	\$69.68	\$70.03	\$70.38	\$70.73
Precio por cada metro cúbico consumido												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 21 a 25 M <sup>3</sup>	\$3.68	\$3.70	\$3.72	\$3.74	\$3.75	\$3.77	\$3.79	\$3.81	\$3.83	\$3.85	\$3.87	\$3.89
de 26 a 30 M <sup>3</sup>	\$3.97	\$3.99	\$4.01	\$4.03	\$4.05	\$4.07	\$4.09	\$4.11	\$4.14	\$4.16	\$4.18	\$4.20
de 31 a 35 M <sup>3</sup>	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.54
de 36 a 40 M <sup>3</sup>	\$4.64	\$4.66	\$4.68	\$4.71	\$4.73	\$4.75	\$4.78	\$4.80	\$4.82	\$4.85	\$4.87	\$4.90
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$5.00	\$5.03	\$5.06	\$5.08	\$5.11	\$5.13	\$5.16	\$5.18	\$5.21	\$5.23	\$5.26	\$5.29
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$5.41	\$5.43	\$5.46	\$5.49	\$5.52	\$5.54	\$5.57	\$5.60	\$5.63	\$5.65	\$5.68	\$5.71
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$5.84	\$5.87	\$5.90	\$5.93	\$5.96	\$5.99	\$6.02	\$6.05	\$6.08	\$6.11	\$6.14	\$6.17

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$6.31	\$6.34	\$6.37	\$6.40	\$6.43	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.56	\$6.60	\$6.63	\$6.66
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$6.82	\$6.85	\$6.89	\$6.92	\$6.96	\$6.99	\$7.03	\$7.06	\$7.10	\$7.13	\$7.17	\$7.20
más de 90 M <sup>3</sup>	\$7.36	\$7.40	\$7.43	\$7.47	\$7.51	\$7.55	\$7.58	\$7.62	\$7.66	\$7.70	\$7.74	\$7.78

#### Servicio Mixto

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 0 a 10 M <sup>3</sup>	\$33.48	\$33.65	\$33.82	\$33.99	\$34.16	\$34.33	\$34.50	\$34.67	\$34.84	\$35.02	\$35.19	\$35.37

#### Precio por cada metro cúbico consumido

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M <sup>3</sup>	\$33.48	\$33.65	\$33.82	\$33.99	\$34.16	\$34.33	\$34.50	\$34.67	\$34.84	\$35.02	\$35.19	\$35.37
de 16 a 20 M <sup>3</sup>	\$3.42	\$3.44	\$3.45	\$3.47	\$3.49	\$3.51	\$3.52	\$3.54	\$3.56	\$3.58	\$3.59	\$3.61
de 21 a 25 M <sup>3</sup>	\$3.59	\$3.61	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.68	\$3.70	\$3.72	\$3.74	\$3.76	\$3.78	\$3.80
de 26 a 30 M <sup>3</sup>	\$3.77	\$3.79	\$3.81	\$3.82	\$3.84	\$3.86	\$3.88	\$3.90	\$3.92	\$3.94	\$3.96	\$3.98
de 31 a 35 M <sup>3</sup>	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14	\$4.17	\$4.19
de 36 a 40 M <sup>3</sup>	\$4.16	\$4.18	\$4.20	\$4.22	\$4.24	\$4.26	\$4.28	\$4.31	\$4.33	\$4.35	\$4.37	\$4.39
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$4.36	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.59	\$4.61
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$4.58	\$4.60	\$4.63	\$4.65	\$4.67	\$4.70	\$4.72	\$4.74	\$4.77	\$4.79	\$4.82	\$4.84
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$4.81	\$4.83	\$4.86	\$4.88	\$4.91	\$4.93	\$4.96	\$4.98	\$5.01	\$5.03	\$5.06	\$5.08
de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$5.05	\$5.07	\$5.10	\$5.12	\$5.15	\$5.18	\$5.20	\$5.23	\$5.25	\$5.28	\$5.31	\$5.33
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$5.31	\$5.34	\$5.36	\$5.39	\$5.42	\$5.44	\$5.47	\$5.50	\$5.52	\$5.55	\$5.58	\$5.61
más de 90 M <sup>3</sup>	\$5.57	\$5.60	\$5.63	\$5.65	\$5.68	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.85	\$5.88

## II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Lote baldío	\$ 26.41	\$ 26.54	\$ 26.67	\$ 26.81	\$ 26.94	\$ 27.08	\$ 27.21	\$ 27.35	\$ 27.48	\$ 27.62	\$ 27.76	\$ 27.90
Mínima	\$ 33.80	\$ 33.97	\$ 34.14	\$ 34.31	\$ 34.49	\$ 34.66	\$ 34.83	\$ 35.01	\$ 35.18	\$ 35.36	\$ 35.53	\$ 35.71
Media	\$ 51.50	\$ 51.76	\$ 52.02	\$ 52.28	\$ 52.54	\$ 52.80	\$ 53.06	\$ 53.33	\$ 53.60	\$ 53.86	\$ 54.13	\$ 54.40
Intermedia	\$ 70.96	\$ 71.31	\$ 71.67	\$ 72.03	\$ 72.39	\$ 72.75	\$ 73.11	\$ 73.48	\$ 73.85	\$ 74.22	\$ 74.59	\$ 74.96
Normal	\$ 92.26	\$ 92.72	\$ 93.18	\$ 93.65	\$ 94.11	\$ 94.58	\$ 95.06	\$ 95.53	\$ 96.01	\$ 96.49	\$ 96.97	\$ 97.46

Comercial	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Básico	\$ 47.54	\$ 47.78	\$ 48.01	\$ 48.25	\$ 48.50	\$ 48.74	\$ 48.98	\$ 49.23	\$ 49.47	\$ 49.72	\$ 49.97	\$ 50.22
Medio	\$ 54.09	\$ 54.36	\$ 54.63	\$ 54.90	\$ 55.18	\$ 55.45	\$ 55.73	\$ 56.01	\$ 56.29	\$ 56.57	\$ 56.85	\$ 57.14
Alto	\$ 74.53	\$ 74.90	\$ 75.28	\$ 75.65	\$ 76.03	\$ 76.41	\$ 76.79	\$ 77.18	\$ 77.56	\$ 77.95	\$ 78.34	\$ 78.73

Industrial	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Seco	\$127.30	\$127.93	\$128.57	\$129.21	\$129.86	\$130.51	\$131.16	\$131.82	\$132.48	\$133.14	\$133.81	\$134.47
Bajo uso	\$157.85	\$158.64	\$159.43	\$160.23	\$161.03	\$161.83	\$162.64	\$163.45	\$164.27	\$165.09	\$165.92	\$166.75
Uso medio	\$190.64	\$191.59	\$192.55	\$193.51	\$194.48	\$195.45	\$196.43	\$197.41	\$198.40	\$199.39	\$200.39	\$201.39

Mixto	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Básico	\$ 36.97	\$ 37.16	\$ 37.34	\$ 37.53	\$ 37.72	\$ 37.91	\$ 38.10	\$ 38.29	\$ 38.48	\$ 38.67	\$ 38.86	\$ 39.06
Medio	\$ 79.17	\$ 79.56	\$ 79.96	\$ 80.36	\$ 80.76	\$ 81.17	\$ 81.57	\$ 81.98	\$ 82.39	\$ 82.80	\$ 83.21	\$ 83.63
Alto	\$111.27	\$111.83	\$112.39	\$112.95	\$113.51	\$114.08	\$114.65	\$115.22	\$115.80	\$116.38	\$116.96	\$117.55

## III. Servicio de alcantarillado:



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

**IV. Tratamiento de agua residual:**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12 % sobre el importe mensual de agua.

**V. Contratos para todos los giros:**

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato de agua potable	\$ 320.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 110.00

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$566.09	\$783.93	\$1,304.92	\$1,612.55	\$2,599.19
Tipo BP	\$674.02	\$891.86	\$1,412.85	\$1,720.48	\$2,707.12
Tipo CT	\$1,112.27	\$1,553.08	\$2,108.52	\$2,629.76	\$3,935.60
Tipo CP	\$1,553.33	\$1,994.15	\$2,549.58	\$3,070.83	\$4,376.66
Tipo LT	\$1,593.85	\$2,257.64	\$2,881.05	\$3,474.78	\$5,240.94
Tipo LP	\$2,335.77	\$2,993.42	\$3,606.56	\$4,191.76	\$5,941.32
Metro Adicional Terracería	\$110.52	\$166.26	\$197.91	\$236.66	\$316.46
Metro Adicional Pavimento	\$188.93	\$244.67	\$276.32	\$315.07	\$393.83

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$235.00
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$285.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$390.00
d)	Para tomas de 1 ½ pulgada	\$622.96
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$882.96

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$345.60	\$1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$1,722.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$4,599.92	\$6,739.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,225.44	\$8,112.00

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,980.00	\$1,400.00	\$395.00	\$290.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Descarga de 8"	\$2,265.00	\$1,690.00	\$415.00	\$310.00
Descarga de 10"	\$2,790.00	\$2,200.00	\$480.00	\$370.00
Descarga de 12"	\$3,420.00	\$2,850.00	\$590.00	\$475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 32.00
d) Suspensión Voluntaria	Cuota	\$ 225.00

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$ 3.80
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$ 1.60
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$ 168.00
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, Por hora	\$ 1,100.00
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 270.00
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$ 304.00
g) Reubicación del medidor, por toma	\$ 300.00
h) Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$ 11.00
i) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /Km	\$ 3.40

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:**

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,436.00	\$540.00	\$1,976.00
b) Interés social	\$2,060.00	\$770.00	\$2,830.00
c) Residencial C	\$2,520.00	\$950.00	\$3,470.00
d) Residencial B	\$2,990.00	\$1,130.00	\$4,120.00
e) Residencial A	\$3,990.00	\$1,500.00	\$5,490.00
f) Campestre	\$5,040.00		\$5,040.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Concepto	Unidad	Importe
<b>a)</b> Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$2.80
<b>b)</b> Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$67,500.00

### XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

<b>a)</b> Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	\$290.00
<b>b)</b> Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m <sup>2</sup>	\$1.00
<b>c)</b> Para predios con superficie superior a 3,000 m <sup>2</sup>	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos:

<b>d)</b> En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
<b>e)</b> Por cada lote excedente	\$12.50
<b>f)</b> Por supervisión de obra por lote/mes	\$60.00

Recepción de obras para fraccionamientos:

<b>g)</b> Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
<b>h)</b> Recepción de lote o vivienda excedente	\$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

### XIV. Incorporaciones comerciales e industriales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
<b>a)</b> a las redes de agua potable	\$207,900.00
<b>b)</b> a las redes de drenaje sanitario	\$98,435.00

### XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,150.00	\$435.00	\$1,585.00
b) Interés social	\$1,530.00	\$570.00	\$2,100.00
c) Residencial C	\$1,890.00	\$710.00	\$2,600.00
d) Residencial B	\$2,244.00	\$840.00	\$3,084.00
e) Residencial A	\$2,990.00	\$1,120.00	\$4,110.00
f) Campestre	\$3,999.00		\$3,999.00

**XVI. Por la venta de agua tratada:**

Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.10

**XVII. Descargas Industriales:**

- a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 0 a 300 litros el 14% sobre el monto facturado
  2. De 301 a 2000 litros el 18% sobre el monto facturado
  3. Mas de 2000 litros el 20% sobre el monto facturado
- b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por m<sup>3</sup>.
- c)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29 por kilogramo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** El servicio público de limpia será gratuito, salvo lo dispuesto por este artículo. Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al peso de esta, así como al material o residuo peligroso que contenga, se causarán y liquidarán a razón de \$0.06 por kilogramo.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- I.** Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:
- |                           |            |
|---------------------------|------------|
| a) En fosa común sin caja | Exento     |
| b) En fosa común con caja | \$30.00    |
| c) Por un quinquenio      | \$167.00   |
| d) A perpetuidad          | \$551.00   |
| e) En gaveta nueva        | \$1,613.00 |

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

f) En gaveta usada	\$921.00
II. Venta de derechos de un terreno de 1.20 X 2.60 metros	\$4,193.00
III. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$367.00
IV. Licencias para colocar lapidas en fosa o gaveta o construcción de monumentos en panteones municipales	\$135.00
V. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$128.00
VI. Permiso para cremación de cadáveres	\$175.00
VII. Adquisición de derechos de gaveta	\$4,040.00
VIII. Permiso de exhumación	\$163.00

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Vacuno mayor (toro, vaca y bueyes)	\$ 18.00
b) Becerras en general (torete, becerro y ternera)	\$ 11.00
c) Ganado porcino	\$ 6.00
d) Ganado ovicaprino	\$ 6.00
e) Aves (pollo)	\$ 2.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Por la prestación de los servicios de seguridad pública especial, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policíaco, por \$231.00 por jornada de ocho horas.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO  
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$4,368.00
II.	Por transmisión de derechos de concesión	\$4,368.00
III.	Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$437.00
IV.	Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	\$72.00
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$152.00
VI.	Por constancia de despintado	\$30.00
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$92.00
VIII.	Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$546.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por el servicio público de tránsito y vialidad, por el concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 37.00.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por vehículo a \$5.00 por hora o fracción que exceda de 15 minutos; tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$2.00 por día.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.	Por licencias de construcción o ampliación de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Uso habitacional:	
	1. Marginado por vivienda.	\$ 44.00
	2. Económico por vivienda.	\$ 180.00
	3. Media por m <sup>2</sup>	\$ 1.00
	4. Residencial y departamentos por m <sup>2</sup>	\$ 6.00
	b) Uso especializado:	
	1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio por m <sup>2</sup>	\$ 6.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

2. Pavimentos por m <sup>2</sup>	\$	2.00
3. Áreas de jardines por m <sup>2</sup>	\$	2.00
c) Bardas o muros por metro lineal	\$	2.00
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m <sup>2</sup>	\$	5.00
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m <sup>2</sup>	\$	1.00
3. Escuelas por m <sup>2</sup>	\$	1.00
II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.		
III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles, se pagará por m <sup>2</sup> de acuerdo a la siguiente tabla:		
a) Uso habitacional	\$	2.00
b) Usos distintos al habitacional	\$	5.00
V. Por licencias de reconstrucción y remodelación	\$	137.00
VI. Por factibilidad de asentamiento de construcciones móviles por m <sup>2</sup>	\$	5.00
VII. Por peritajes:		
a) En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa, por m <sup>2</sup>	\$	5.00
b) Otros, por m <sup>2</sup> de construcción	\$	2.00
VIII. Por análisis de factibilidad para lotificar o fusionar, así como para relotificar, por dictamen	\$	132.00
En el caso de fraccionamientos la base de cobro será por lote.		
IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites por dictamen	\$	148.00
X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional	\$	504.00
Tratándose de predios ubicados en colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$ 33.00 para cualquier dimensión del predio.		
XI. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$	775.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

XII.	Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	\$	793.00
XIII.	Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII		
XIV.	Por licencia de uso de la vía pública por m <sup>2</sup>	\$	3.00
XV.	Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$	46.00
XVI.	Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a)	Uso habitacional	\$	288.00
b)	Zonas marginadas		Exentos
c)	Usos diferentes al habitacional	\$	552.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 23.** Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de \$45.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		
II.	Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:		
a)	Hasta una hectárea.	\$	123.00
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes	\$	4.37
c)	Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción, sin cuota fija.		
III.	Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento de plano del terreno:		
a)	Hasta una hectárea	\$	945.00
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$	123.00
c)	Por cada una de las hectáreas excedentes después de 20 hectáreas.	\$	101.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

#### SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 24.** Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

##### T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m <sup>2</sup> de superficie vendible.	\$	0.12
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por m <sup>2</sup> de superficie vendible.	\$	0.12
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:		
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$	2.00
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos.	\$	0.13
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.		1.00 %
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.		1.20 %
V. Por el permiso de preventa o venta, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$	0.12
VI. Por la autorización para retotificación, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$	0.12
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$	0.12

#### SECCIÓN DUODÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 25.** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

##### T A R I F A

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$ 983.00
b) Luminosos	\$ 546.00
c) Giratorios	\$ 52.00
d) Electrónicos	\$ 983.00
e) Tipo Bandera	\$ 40.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 40.00
g) Pinta de bardas	\$ 32.00

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$66.00.

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$ 22.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 54.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.50
b) Tijera, por mes	\$ 10.50
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 54.00
d) Mantas, por mes	\$ 32.50
e) Pasacalles, por día	\$ 10.50
f) Inflables, por día	\$ 44.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a \$1,426.00 por evento.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 27.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A**

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$	29.00
II.	Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos,	\$	70.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

derechos y aprovechamientos

III.	Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	\$	29.00
IV.	Cualquier otra constancia que se expida distinta a las expresadas	\$	29.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 28.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Por consulta	\$ 22.00
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.50
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.00
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 22.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 29.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 30.** La derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

T A S A S

I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 31.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 32.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que se obtengan de los Fondos de Aportación Federal, así como aquellos derivados de las funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuesto, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 33.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 34.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al título segundo capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y/o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 36.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 37.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 38.** La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$157.00, de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**Artículo 39.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 40.** Los contribuyentes usuarios del servicio de agua potable que cubran por adelantado sus cuotas por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 10% de su importe.

La tasa de descuento se aplicara a la suma de los importes de las cuotas o tarifas expresas para cada mes del ejercicio, de acuerdo a las tablas contenidas en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente Ley.

Descuentos especiales:

- I. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico; y
- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

### **SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 41.** Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acrediten por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

### **SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 42.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará el 25% de las tarifas fijadas en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 43.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 44.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 45.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Guanajuato, Gto., 7 de Diciembre del 2005.  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.